



ANEXO I

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente.	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente/Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios	Fecha	10/03/2016
Título de la norma.	Orden por la que se modifica el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales, aprobado por la Orden ARM/3368/2010, de 27 de diciembre.		
Tipo de Memoria.	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada X		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula.	Modificar los anexos I y II del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales, aprobado por la Orden ARM/3368/2010, de 27 de diciembre, para la incorporación de la Directiva de Ejecución (UE) 2015/1955, de la Comisión, de 29 de octubre de 2015, por la que se modifican los anexos I y II de la Directiva 66/402/CEE del Consejo, por lo que respecta a las condiciones que deberá cumplir el cultivo de semillas de variedades híbridas de cebada obtenidas mediante el método de esterilidad masculina citoplasmática.		
Objetivos que se persiguen.	Adecuar nuestra normativa a la de la Unión Europea.		
Principales alternativas consideradas.	Dado que se trata de la incorporación de una Directiva, no existen alternativas de actuación.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma.	Orden técnica en materia de semillas de cereales, que modifica normativa básica estatal.		



Estructura de la Norma	Un artículo único con dos apartados y dos disposiciones finales.	
Informes recabados.	Informes de la Secretaría General Técnica del Departamento, y del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y dictamen preceptivo del Consejo de Estado.	
Tramite de audiencia.	Consulta a las comunidades autónomas y entidades representativas del sector.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS.	AL DE	<p>¿Cuál es el título competencial prevalente?</p> <p>El título competencial habilitante es el recogido en la regla 13 del artículo 149.1 de la Constitución Española, por la que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.</p>
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.	Efectos sobre la economía en general.	No tiene efectos significativos
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.



	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> implica un gasto: Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> implica un ingreso. Cuantificación estimada: _____
IMPACTO DE GÉNERO.	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.		
OTRAS CONSIDERACIONES.		

ANEXO III

DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA



1º. Antecedentes.

Ámbito del derecho de la Unión Europea en el que se encuadra la directiva a transponer: la comercialización de semillas de cereales.

Fines que deben lograrse con la norma nacional de transposición: adecuar nuestra normativa a la de la UE.

Descripción y justificación de la posición de la delegación española durante la negociación de la norma comunitaria: como quiera que se trata de una norma técnica, España ha apoyado la propuesta de la Comisión.

2º Plazos de transposición.

Calendario de aprobación:

Una vez realizada la consulta a las comunidades autónomas y al sector, se dispone del informe de la Secretaría General Técnica del MAGRAMA y del informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previéndose recibir en abril de 2016 el dictamen del Consejo de Estado. De esta manera, la Orden se publicaría en el BOE en mayo de 2016, dentro del plazo de transposición de la Directiva de Ejecución (UE) 2015/1955, de la Comisión, de 29 de octubre de 2015 por la que se modifican los anexos I y II de la Directiva 66/402/CEE del Consejo, por lo que respecta a las condiciones que deberá cumplir el cultivo de semillas de variedades híbridas de cebada obtenidas mediante el método de esterilidad masculina citoplasmática.

3º Rango de la norma de transposición.

El rango de orden es el adecuado, dado que se modifica norma de igual rango.

4º Tabla de correspondencia.

El cuadro de concordancias entre el presente proyecto y la Directiva de Ejecución (UE) 2015/1955, de la Comisión, de 29 de octubre de 2015, es el siguiente:

Proyecto	Directiva	Preceptos incorporados	no



Art. único D.F. 1ª. D.F. 2ª.	Art. 1 y anexos I y II. Art. 2.1, párrafo tercero Art. 2.1, primer y segundo párrafo.	Arts. 2.2, 3 y 4.	Directiva. Entrada en vigor.
------------------------------------	--	-------------------	---------------------------------

5º Indicación y control de obligaciones periódicas contenidas en la norma comunitaria.

No hay en este caso.

6º Identificación de obligaciones derivadas de la transposición que puedan recaer en competencias de otras Administraciones Territoriales.

La ejecución y desarrollo normativo competente a las comunidades autónomas.

**MEMORIA RESUMIDA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO
NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE
MODIFICA EL REGLAMENTO TÉCNICO DE CONTROL Y
CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS DE CEREALES, APROBADO
POR LA ORDEN ARM/3368/2010, DE 27 DE DICIEMBRE.**



1. Justificación de la memoria abreviada.

De este proyecto de orden no se derivan impactos significativos en ningún ámbito, pues se trata de modificar parcialmente los anexos I y II del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales, aprobado por la Orden ARM/3368/2010, de 27 de diciembre, para trasponer la Directiva de Ejecución (UE) 2015/1955, de la Comisión, de 29 de octubre de 2015, por la que se modifican los anexos I y II de la Directiva 66/402/CEE del Consejo, por lo que respecta a las condiciones que deberá cumplir el cultivo de semillas de variedades híbridas de cebada obtenidas mediante el método de esterilidad masculina citoplasmática.

2. Base jurídica y rango.

El rango de orden es el adecuado, pues se modifica norma de igual rango, y al amparo de la competencia estatal en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, prevista en el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española. Este título competencial es el que se cita en la disposición final segunda de la Orden ARM/3368/2010, de 27 de diciembre, por la que se aprueba el Reglamento Técnico de Control y Certificación de semillas de cereales, que ahora se modifica, por lo que no es necesario mencionarlo en el proyecto.

Dado que se trata de la incorporación de una Directiva comunitaria, el proyecto no debe someterse al procedimiento de información en materia de Normas y Reglamentaciones Técnicas previsto en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, por el que se regula la remisión de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información (Directiva 98/34/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998 por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas).

3. Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.

El proyecto consta de un artículo único y dos disposiciones finales.



Mediante los 2 apartados del artículo único se modifican los anexos I y II del Reglamento Técnico de Control y Certificación de semillas de cereales, para incorporar a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva de Ejecución (UE) 2015/1955, de la Comisión, de 29 de octubre de 2015.

La disposición final primera hace mención a la incorporación de la Directiva al Derecho español y la disposición final segunda contempla la entrada en vigor de la norma el día 1 siguiente al de la publicación de la Orden en el BOE, que se espera sea en mayo de 2016, antes del vencimiento del plazo de trasposición de la Directiva (30 de junio de 2016).

En la tramitación del proyecto se han solicitado los informes de la Secretaría General Técnica del Departamento, y del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en lo relativo a la adecuación del mismo al orden de distribución constitucional de competencias, se ha realizado consulta a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla y entidades representativas de los sectores afectados, y, finalmente, se solicitará el dictamen del Consejo de Estado

4. Oportunidad de la norma.

El Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales, aprobado por Orden ARM/3368/2010, de 27 de diciembre, establece los requisitos que deben cumplirse en el proceso de producción de las semillas de cereales, de acuerdo con lo establecido en la Directiva 66/402/CEE, del Consejo, de 14 de junio, relativa a la comercialización de semillas de cereales.

Esta Directiva 66/402/CEE, del Consejo, de 14 de junio, ha sido modificada por la Directiva de Ejecución (UE) 2015/1955, de la Comisión, de 29 de octubre de 2015, por la que se modifican los anexos I y II de la Directiva 66/402/CEE del Consejo, por lo que respecta a las condiciones que deberá cumplir el cultivo de semillas de variedades híbridas de cebada obtenidas mediante el método de esterilidad masculina citoplasmática

La presente norma incorpora al ordenamiento jurídico interno la Directiva de Ejecución 2015/1955/UE, de la Comisión, de 29 de octubre de 2015, a través de la correspondiente modificación del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales.



Dado el plazo de transposición (30 de junio de 2016), es preciso iniciar en estos momentos la tramitación de este proyecto.

5. Listado de las normas que quedan derogadas

No se deroga normativa alguna, solo se modifican parcialmente los anexos I y II del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales, aprobado por Orden ARM/3368/2010, de 27 de diciembre.

6. Impacto económico, presupuestario y de cargas.

a. Económico.

Dado que se trata de una norma técnica de aplicación de normativa de la Unión Europea, no existen efectos sobre la competencia en el mercado.

b. Presupuestario.

El proyecto no supone incremento del gasto público ni disminución de los ingresos de la Administración General del Estado.

c. Análisis del impacto sobre las cargas administrativas.

El proyecto no supone modificación ninguna respecto de las cargas administrativas actuales, que son las mismas.

7. Impacto por razón de género

El impacto en función del género del proyecto es nulo, a efectos de lo previsto en el artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

8. Otros impactos.

El impacto social es positivo, pues contribuirá a mejorar los recursos fitogenéticos.

No existen impactos de carácter medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE,

SECRETARIA	GENERAL	DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN		
DIRECCIÓN	GENERAL	DE
PRODUCCIONES Y MERCADOS		
AGRARIOS		

Esta norma no afecta al acceso a actividades económicas en condiciones de mercado y su ejercicio por parte de operadores legalmente establecidos en cualquier lugar del territorio nacional, por lo que no entra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Esta norma no tiene impacto en materia de familia ni de infancia.

Madrid, 10 de marzo de 2016.